SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Con fundamento en los artículos 1o., 3o., 7o, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 Apartado A fracciones XIV y XXI; 113 fracción XIV; 279, 280 fracción XI, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 1o. Bis; 2o., 3o. fracción XV; 13, apartado B, fracciones VI y VII; 134, fracción XIV; 402, 403 y 404 fracción XIII de la Ley General de Salud, y 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 87 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110 Tercera Parte del 9 de julio de 2004.

C O N S I D E R A N D O

A partir del mes de marzo[1] de la presente anualidad en que se declara la fase 2 de la pandemia por el virus SARS COv2 (Covid-19), y la consecuente aplicación de medidas de distanciamiento y cuarentena, nuestro país, y por consecuencia la entidad ha experimentado sus efectos no solo en la salud, sino también en la economía, así como en las finanzas del sector productivo. Así, ante la evolución de la emergencia sanitaria es necesario reiterar la adopción de medidas en los diversos órdenes de gobierno a fin de garantizar una adecuada respuesta y políticas públicas que atiendan las condiciones de salud que nos impone la denominada nueva normalidad.

Acorde a la facultad establecida en el artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 87[2] por el cual se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, este órgano colegiado se constituye como la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres, ubicándose dentro de sus atribuciones las de: i) proponer y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; ii) proponer las medidas necesarias para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud; y iii) así como coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con el artículo 2o. fracciones I, II y IV del Acuerdo Gubernativo de previa cita.

---

[1] El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue publicado en igual fecha en el Diario Oficial de la Federación.

[2] Acuerdo Gubernativo No. 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No.110, Tercera Parte, de fecha 9 de julio del 2004, mediante el cual se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.

Con el fundamento referido, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, por conducto del Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su calidad de Presidente y Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, emitió Acuerdo que contiene varias medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato, como una estrategia integral para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población guanajuatense, así como en las personas que transiten por el territorio del estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 138, Tercera Parte del 10 de julio de 2020.

La anterior determinación se adoptó con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad y disminuir la carga de virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que prevé que *«el uso de mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19. Sirven también para proteger a las personas sanas (cuando estas las emplean al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros)…Sea como fuere, usar mascarilla no basta para lograr un grado suficiente de protección o control de fuentes, de modo que es preciso adoptar otras medidas personales y comunitarias para contener la transmisión de virus respiratorios. Al margen de que se usen mascarillas, la observancia de la higiene de las manos, el distanciamiento físico y otras medidas de prevención y control de infecciones (PCI) es decisiva para prevenir la transmisión de la COVID-19 de persona a persona.»*[3]

En la misma fecha de publicación del acuerdo en el medio de difusión estatal, se publicaron también los Lineamientos para la Reactivación Económica acorde a los semáforos Federal Epidemiológico y Estatal de Reactivación en Guanajuato[4], los cuales tienen por objeto establecer los aspectos necesarios para la ejecución del Plan de Acción Guanajuato, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, conforme al cual se llevará a cabo la continuidad paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en el estado de Guanajuato, de acuerdo bajo protocolos de seguridad sanitaria de protección a la salud de los trabajadores, empleadores y personas habitantes o transeúntes en la entidad.

Ante el aumento considerable de contagios en el Estado, es imprescindible que las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria continúen en esta etapa de

---

[3] Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19, Orientaciones provisionales, 5 de junio de 2020, Organización Mundial de la Salud. Consultable en: *https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf*

[4] Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 138 Segunda Parte, del pasado 10 de julio.

«Nueva Normalidad», buscando conjuntar el desarrollo de las actividades necesarias para la función pública y la actividad productiva, en armonía con las medidas sanitarias que permitan prevenir, controlar y mitigar la transmisión del virus SARS-CoV2 en el entorno, de ahí la necesidad de reiterar las medidas sanitarias para romper las cadenas de contagio del virus SARS COv2.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, y en mi carácter de Presidente del Comité Estatal para la Seguridad en Salud y Secretario de Salud, se ordena la publicación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. El Comité Estatal para la Seguridad en Salud (CESSA) acuerda, como una estrategia integral para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) entre las personas que habitan y transiten por el territorio del estado de Guanajuato dictar nuevas medidas de salud pública y reiterar otras de observancia obligatoria, con independencia del color del semáforo de reactivación económica:

Artículo 1. Se determina como acción extraordinaria en el territorio del estado de Guanajuato, para todas las personas que habiten o transiten en la entidad, la medida de prevención y cuidado a la salud pública consistente en el uso obligatorio de cubre bocas, así como las demás medidas que se contienen en el presente Acuerdo, para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

La obligatoriedad en el uso de cubre bocas es en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros; su uso es complementario a las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 2. Son medidas sanitarias complementarias:

I. El resguardo domiciliario, cuando sea posible.

II. Mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre las personas.

III. El lavado frecuente de manos con agua y jabón.

IV. El uso de gel antibacterial.

V. El evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general.

VI. Las recomendaciones de que al toser o estornudar, sean cubiertas la boca y nariz con pañuelo desechable o con el ángulo interior del brazo.

VII. No escupir, en caso de ser necesario, utilizar pañuelo desechable y tirarlo correctamente a la basura.

VIII. Abstenerse de saludos que impliquen el contacto físico.

IX. Las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente, en términos de la legislación en materia sanitaria.

Artículo 3. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, de conformidad con las atribuciones que las leyes General de Salud, y de Salud del Estado podrán con base a sus atribuciones reglamentarias establecer las consecuencias jurídicas por rehusarse a portar el cubre bocas o cumplir alguna de las medidas en los términos señalados en el presente acuerdo.

Artículo 4. La Secretaría de Salud difundirá el presente Acuerdo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5. La Secretaría de Gobierno comunicará el presente Acuerdo a los ayuntamientos de la entidad, exhortándolos para que lo difundan, apliquen y se observe por la población y las personas transeúntes en sus respectivos municipios.

Artículo 6. Se encomienda al C. Secretario de Salud en su carácter de Presidente del Comité Estatal para la Seguridad en Salud que gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como su difusión a través del portal *https://reactivemosgto.guanajuato.gob.mx/*.

T R A N S I T O R I O

Único. La vigencia del presente Acuerdo iniciará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y se mantendrá hasta que la autoridad sanitaria declare oficialmente la conclusión de la pandemia.

Guanajuato, Gto., a 1 de diciembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CESSA

DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ